

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Marzo once de dos mil veinticuatro

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Segunda de Decisión LABORAL. En consecuencia, sin costas para liquidar, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

**CERTIFICO QUE:**

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 039**

**Hoy 12 del mes de Marzo del año 2024**

**Siendo las ocho de la mañana**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Marzo once de dos mil veinticuatro

En el presente proceso, las demandadas dieron respuesta a la demanda.

Para representar a la parte demandada, AGUAS NACIONALES EPM E.S.P se le reconoce personería suficiente a la Dra. **LIANA MILENA RESTREPO ARROYAVE**, abogada con T.P Nro 99.111, en los términos del poder conferido.

Para representar a la parte demandada CONSORCIO AGUAS DE ABURRA HHA y las sociedades HYUNDAE ENGINEERING CO LTD SUCURSAL COLOMBIA, HYUNDAE ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD SUCURSAL COLOMBIA Y ACCIONA AGUA SAU SUCURSAL COLOMBIA, se le reconoce personería al Dr. **CARLOS EDUARDO ORTIZ**, con T.P Nro 43.247, en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTIOCHO de JUNIO del DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

**CERTIFICO QUE**

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 039**

**Hoy 12 del mes de Marzo del año 2024**

**Siendo las ocho de la mañana**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

11 de Marzo de 2024

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Una vez verificado el trámite del proceso, se observa que se decretó como prueba de la parte demandada, el examen médico de audiometría y Potenciales evocados al demandante en la Clínica CES.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandada para que allegue al proceso, constancia de pago de los exámenes médicos decretados en audiencia y en la Clínica CES y así poder remitir al señor ANDRES FELIPE AVENDAÑO.

Notifíquese

**JHON JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 039** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 12 de Marzo de 2024

---

Secretaría

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA**  
**Marzo once de dos mil veinticuatro**

Se avoca conocimiento del recurso de impugnación interpuesto por la EPS SURAMERICANA S.A, frente al fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de San Felix Bello.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

**CERTIFICO QUE:**  
Se notificó el auto anterior por Estados Número 039  
Hoy 12 del mes de Marzo del año 2024  
Siendo las ocho de la mañana



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bello, Marzo once del dos mil veinticuatro

Cumplido con el requisito exigido en auto del 27 de febrero de 2024, Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **JOSE FERNANDO RAMOS ARGUMEDO** en contra del señor **IVAN DE JESUS GIRALDO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **“PANADERIA Y REPOSTERIA BRASASPAN**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, al demandado, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado  
por ESTADOS No. 039 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 12 de Marzo de 2024

---

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Marzo once de dos mil veinticuatro**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante</b>	Roque Eugenio Arismendy Jaramillo
<b>Ejecutado</b>	Colpensiones
<b>Radicado</b>	No. 05-088-31-05-001-2024-00038-00
<b>Instancia</b>	Unica
<b>Providencia</b>	Mandamiento No. 02 de 2024

Mediante petición del 12 de Febrero de 2024 la doctora LUCIA IMELDA GIL GALLO, con Tarjeta Profesional número 133.088 del C. S. J., como apoderada de la parte demandante ROQUE EUGENIO ARISMENDY JARAMILLO, cc 3.596.338 en contra de COLPENSIONES, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho liquidados en la sentencia de única instancia, en el proceso ordinario Radicado Nro 2017-00165-00, en la suma de \$500.000.

Ahora bien, al consultar la base de títulos judicial del Banco Agrario, no se encontró título Judicial consignado a favor del demandante en el proceso ordinario Nro 050-88-31-05-001-2017-00165-00.

Igualmente, se observa en el acta y en el audio de la audiencia del 1 de Julio de 2022, que el valor de las costas se fijó la suma de \$500.000.

Por lo tanto, se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

No se accederá al pago de intereses moratorios, ni a la indexación, dado que en la sentencia de única instancia no hubo condena sobre los mismos.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.<sup>1</sup>

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **ROQUE EUGENIO ARISMENDY JARAMILLO**, identificado con la cc Nro **3.596.338**, y en contra de **COLPENSIONES**, por las agencias en derecho, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**.

---

<sup>1</sup> Artículo 108 del Código Procesal Laboral

<sup>2</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** No se accederá al pago de intereses moratorios, ni a la indexación, dado que en la sentencia de única instancia no hubo condena sobre los mismos

**TERCERO.** Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.<sup>3</sup>

**CUARTO.** Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

**QUINTO.** Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la Procuradora en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

La demandante, se encuentra representado por la abogada **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, T.P Nro **133.088**, de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

**Be**

**CERTIFICO QUE:**

Se notificó el auto anterior por Estados Número 039

Hoy 12 del mes de Marzo del año 2024

Siendo las ocho de la mañana

---

<sup>3</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso.

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bello, Marzo once del dos mil veinticuatro

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, representada por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **VEINTE (20) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

**CERTIFICO QUE:**  
Se notificó el auto anterior por Estados Número 039  
Hoy 12 del mes de Marzo del año 2024  
Siendo las ocho de la mañana



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11 de Marzo de 2024

Dentro del presente proceso promovido por el señor (a) **FABER ALBERTO MELGUIZO**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, y en consecuencia de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971 y del artículo 92 del CGP, el Despacho autoriza el RETIRO de la demanda, por lo que se da por terminado el proceso de la referencia y se ordena su archivo previas las desanotaciones del sistema de gestión.

El Despacho aclara que no se profiere condena en costas teniendo en cuenta que la demanda no había sido admitida.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. \_039\_** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **\_12\_ de Marzo de 2024.**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
Marzo once de dos mil veinticuatro

**SE ORDENA DEVOLVER**, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JORGE IVAN LONDOÑO LONDOÑO** contra **COLPENSIONES, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.
2. Deberá indicar las razones de demandar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y al MINISTERIO DE DEFENSA, dado que lo que se pretende es la reliquidación de la indemnización sustitutiva reconocida por COLPENSIONES.
3. En caso de demandar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y MINISTERIO DE DEFENSA, deberá haber congruencia entre la demanda y las pretensiones, dado que las pretensiones solo están encaminadas a la reliquidación de la pensión sustitutiva por parte de COLPENSIONES.
4. En caso de demandar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y MINISTERIO DE DEFENSA, deberá allegar la reclamación administrativa realizada ante dichas entidades.

Para representar a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. DIDIER ANDRES MOSQUERA MOSQUERA, con T,P Nro 406.868, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez**

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 039** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 12 de Marzo de 2024

---

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA**  
**Marzo once del dos mil veintitrés**

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada,<sup>1</sup> ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, instaurada por **LUIS FERNANDO CAICEDO ACEVEDO**, contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada por el Dra. **NELY CARTAGENA URAN**, o por quien haga sus veces y **COLPENSIONES**, entidad que se encuentra representada por la Gerente Nacional, Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



**JOHN JAIRÓ BEDOYA LOPERA**

**Juez**

Be

**CERTIFICO QUE:**

Se notificó el auto anterior por Estados Número 039

Hoy 12 del mes de Marzo del año 2024

Siendo las ocho de la mañana

---

<sup>1</sup> Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.